



Resolución Gerencial Regional N° 0144 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAR. 2018**

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-047967-2017 de fecha 15/11/2017, Memorando N° 1947-2017-GORE-ICA/GRDS (Ingresado con Exp. N° 53302-2017), Hoja de Ruta N° E-053678-2017 de fecha 06/12/2017, Hoja de Ruta N° E-014432-2018 de fecha 16/02/2018 y Hoja de Ruta N° E-009787-2018 de fecha 01/02/2018; con referente a la Queja Administrativa formulada por don **OSCAR PACO CONDE VALLE** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA y los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica** por Defectos de Tramitación.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de Noviembre del 2017, don **OSCAR PACO CONDE VALLE** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA por ser de su competencia, sobre la Queja Administrativa por Defectos de Tramitación en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA y los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica** por Defectos de Tramitación sobre el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Sra. **ESTHER CLAUDIA HUAMAN DE LA CRUZ**, directora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" del Distrito de la Tinguina por vulnerar el Artículo 48 Literal a) de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial".

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, mediante el Memorando N° 1947-2017-GORE-ICA/GRDS (Ingresado con Exp. N° 53302-2017), solicita a la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, que nos remita sus descargos y el informe sobre la denuncia formulada por don **OSCAR PACO CONDE VALLE** en contra de la directora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" del Distrito de la Tinguina **ESTHER CLAUDIA HUAMAN DE LA CRUZ**.

Que, la citada funaria en atención al documento, emite el Oficio N° 0355-2018-GORE-ICA-DREI-C.P.P.A.D./P de fecha 15 de febrero del 2018, indicando:

- Mediante la Resolución N° 1757-2017 de fecha 11/04/2017, se procede a instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Directora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" Sra. Esther Claudia Huamán De La Cruz.
- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta dependencia **tiene plazo de 1 año** a efectos de proceder a expedir el respectivo pronunciamiento de absolución o de sanción tal como lo dispone el Informe Técnico N° 1942-2016 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- El quejoso es docente de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" y en la actualidad el referido recurrente tiene procedimiento administrativo por presuntos actos de hostigamiento en agravio de una menor, por tanto el caso se encuentra para resolver.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, "**en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva**".

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.**

Que, del texto Legal citado en los numerales precedentes fluye que i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la Queja no procura la impugnación del Acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La Queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.



Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede apreciar que el expediente que da origen a la queja planteada por el recurrente ha sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que en la actualidad aun se encuentra en proceso que está dentro del plazo legal para resolver la sanción o la absolución de sanción de la Directora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" Sra. Esther Claudia Huamán De La Cruz desde que se notificó a la denunciada sobre la instauración de dicho proceso administrativo disciplinario; en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente deviene en Infundada.

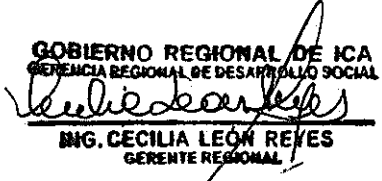
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por don **OSCAR PACO CONDE VALLE** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** y los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica por Defectos de Tramitación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL